



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI637/2011

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN RELACIÓN AL ÍNDICE DE EXPEDIENTES RESERVADOS.

Antecedentes.

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007, se reformaron los artículos 6º, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; se adicionó el 134 y se derogó un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Al efecto, en el artículo Tercero Transitorio, el Congreso de la Unión se impuso el deber de adecuar la legislación secundaria en un plazo de 30 días naturales contados a partir de su entrada en vigor.
- II. El 14 de enero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que introdujo, entre otras, modificaciones a las obligaciones de transparencia del Instituto Federal Electoral y de los Partidos Políticos Nacionales, así como, a la organización de comisiones del Consejo General.

Dicho ordenamiento estableció en su artículo Noveno Transitorio que el Consejo General debería dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones del Código y expedir los reglamentos que se deriven del mismo a más tardar en 180 días a partir de su entrada en vigor.
- III. El 10 de julio de 2008, el Consejo General en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo por el que se reforma el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y el Acceso a la Información Pública, y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto del mismo año.
- IV. El 31 de marzo del 2009, mediante sesión ordinaria el Comité de Información, aprobó el formato de Índices de Expedientes Reservados para los partidos políticos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- V. El 5 de enero de 2011, con el objeto de actualizar el Portal de Transparencia de los partidos políticos de conformidad con lo estipulado en la fracción XV del artículo 59 del Reglamento del Instituto Federal en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La Unidad de Enlace, mediante el oficio UE/PP/0001/11, requirió a los institutos políticos la remisión de los Índices de Expedientes Reservados, en términos del artículo 67 del Reglamento en comento.
- VI. El 21 de enero de 2011, la Unidad de Enlace mediante el oficio UE/PP/0081/11, requirió al Partido Revolucionario Institucional, para que a la brevedad remitiera el Índice de Expedientes Reservados.
- VII. El 25 de enero de 2011, el Partido Revolucionario Institucional, mediante el oficio ETAIP/240111/031, remitió a la Unidad de Enlace su Índice de Expedientes Reservados.
- VIII. El 25 de enero de 2011, el Comité de Información del Instituto Federal Electoral, mediante su sesión extraordinaria y acuerdo ACI002/2011 aprobó la entrega a la Unidad de Enlace de los Índices de Expedientes Reservados exhibidos por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia.
- IX. Con la misma fecha, el Comité de Información mediante acuerdo ACI004/11, aprobó el calendario de verificación a los Índices de Expedientes Reservados de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia.
- X. El 8 de febrero de 2011, el Partido Revolucionario Institucional, mediante correo electrónico y el oficio ETAIP/030211/0096, remitió a la Unidad de Enlace un listado adicional a su Índice de Expedientes Reservados.
- XI. El 11 de febrero de 2011, el Comité de Información del Instituto Federal Electoral, mediante su sesión extraordinaria y acuerdo ACI005/2011 aprobó la entrega a la Unidad de Enlace del listado adicional del Índices de Expedientes Reservados exhibidos por el Partido Revolucionario Institucional.
- XII. El 28 de febrero de 2011, la Unidad de Enlace en cumplimiento a lo ordenado en los acuerdos ACI002/2011 y ACI005/2011 emitido por el Comité de Información, realizó la verificación de los expedientes muestral



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

clasificados en el Índice de Expedientes Reservados, en el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.

C o n s i d e r a n d o s

1. Que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos considera el derecho a la información como una garantía individual, la cual, representa un signo distintivo de nuestra transición democrática, ya que garantiza el acceso a la información pública a todo ciudadano, militante y simpatizante, el cual, se contempla en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por lo que toca al Instituto Federal Electoral, en su propio reglamento.
2. Que en términos de los artículos 16, 41 base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 61, párrafo 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es responsabilidad de los partidos políticos realizar la clasificación de la información de manera fundada y motivada, que permita dar una justificación excepcional en las negativas de acceso a la información.
3. Que el acceso a la información pública complementa y robustece la práctica democrática, contribuyendo a promover la participación ciudadana en los asuntos públicos, por lo que, el Instituto Federal Electoral debe procurar la justa equidistancia entre el acceso y la difusión de la información pública, el buen funcionamiento como órgano de Estado y la protección del derecho a la privacidad.
4. Que en términos de los artículos 4 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 44 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, reconocen la dualidad de obligaciones sustanciales a cargo del Instituto: por un lado, generar las condiciones óptimas para dar acceso a cualquier individuo respecto de la información pública que obre en su poder y, por otro, proteger la reserva y la confidencialidad de cierta información que, excepcionalmente, no es pertinente el acceso a ella.
5. Que el Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información que realicen los partidos políticos, así como, resolver respecto de la legalidad de la clasificación analizada, en términos de lo dispuesto por el artículo 61, párrafo 7 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

6. Que los expedientes clasificados temporalmente reservados, elegidos de manera aleatoria materia de la verificación son los siguientes:

1. JUICIO EN MATERIA LABORAL EXP.889/08
2. JUICIO EN MATERIA LABORAL EXP.108/10
3. JUICIO EN MATERIA ELECTORAL ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD 2/2011

7. Por tal motivo, al realizar la verificación a los expedientes clasificados como temporalmente reservados por parte del Partido Revolucionario Institucional, se puede observar que el estado procesal es sub *judice*, de conformidad con lo siguiente:

1. El juicio en materia laboral identificado con el expediente número 889/08, el cual se dirime ante la Junta Especial número diez de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, se encuentra **sub *judice***, la etapa procedimental en la que se encuentra es el ofrecimiento y admisión de pruebas, y en autos se constata que la última actuación es de fecha 23 de febrero de 2011.
2. El juicio en materia laboral identificado con el expediente número 108/10, el cual se dirime ante la Junta Especial número diez de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, se encuentra **sub *judice***, la etapa procedimental en la que se encuentra es el ofrecimiento y admisión de pruebas, y en autos se constata que la última actuación es de fecha 16 de mayo de 2010.
3. El Juicio en Materia Electoral de Acción de Inconstitucionalidad identificado con el expediente 2/2011, el cual se dirime ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal, se encuentra sub *judice*, la etapa procedimental en la que se encuentra es el ofrecimiento de alegatos, y en autos consta que la última actuación es de fecha 11 de febrero de 2011.

8. Que los expedientes clasificados temporalmente reservados, enviados a través de una lista adicional, elegidos de manera aleatoria materia de la verificación son los siguientes:

1. Q-CFRPAP 44/06
2. Q-CFRPAP 83/06
3. P-CFRPAP 14/07 vs Alianza por México Inciso P) CG97/2007
4. Q- UFRPP-11/09
5. Q-UFRPP 43/09 y Acum. Q UFRPP 44/09
6. P-UFRPP 66/09 Inciso H) CG469/2009
7. P-UFRPP 40/10

9. Que al realizar la verificación a los expedientes clasificados como temporalmente reservados por parte del Partido Revolucionario Institucional, se puede observar que el estado procesal dejó de ser sub *judice*, de conformidad con lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

1. El expediente Q-CFRPAP 44/06, con rubro Q-CFRPAP 44/06, está concluido
2. El expediente Q-CFRPAP 83/06, con rubro Q-CFRPAP 83/06, está concluido
3. El expediente P-CFRPAP 14/07 vs Alianza por México Inciso P) CG97/2007, está concluido.
4. El expediente Q- UFRPP-11/09, con rubro Q- UFRPP-11/09, está concluido.
5. El expediente Q-UFRPP 43/09 y Acum. Q UFRPP 44/09, se encuentra se encuentra sub judice.
6. El expediente P-UFRPP 66/09 Inciso H) CG469/2009, está concluido
7. El expediente P-UFRPP 40/10, con rubro P-UFRPP 40/10, se encuentra se encuentra sub judice.

Ahora bien, el artículo 62, párrafo 3, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina que información los partidos políticos podrán clasificar como temporalmente reservada, que se cita para mayor referencia:

“Artículo 62

(...)

3. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte de los partidos políticos, la siguiente:

I. La información relativa a los juicios en curso, de cualquier naturaleza, en que los partidos políticos sean parte, hasta que se encuentren en estado de cosa juzgada; (...)

Asimismo, el artículo 61, párrafo 5 del Reglamento de la materia, y los numerales sexto, décimo y décimo segundo de los Lineamientos en materia de información pública, clasificación y desclasificación, y de datos personales para partidos políticos, entre otras cosas, establecen que, la información clasificada como temporalmente reservada podrá permanecer con tal carácter, siempre y cuando subsistan las causas que dieron origen.

En consecuencia, se considera que, de la verificación efectuada por la Unidad de Enlace a los diez (10) expedientes reservados por el Partido Revolucionario Institucional, cinco (5) guardan el estado procesal sub judice y cinco (5) han concluido mediante **sentencias definitivas**, es decir, éstas han causado estado al quedar firmes, por tal motivo, la reserva temporal ha dejado de surtir sus efectos jurídicos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

10. Que éste órgano colegiado debe considerar lo señalado en el artículo 61, párrafos 5 y 6 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 61

De la clasificación y desclasificación de la información

(...)

5. La información clasificada como temporalmente reservada podrá permanecer con tal carácter, siempre y cuando subsistan las causas que dieron origen a su clasificación, atendiendo a los Lineamientos que para el efecto emita el Comité. Al concluir el periodo de reserva dicha información deberá ser pública, protegiendo la información confidencial que en ella se contenga.

6. La desclasificación de la información podrá llevarse a cabo por:

- I. Los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales que la posean;
- II. El Comité, y
- III. El Órgano Garante. (...)

De lo anterior, se advierte que es procedente el desclasificar los documentos temporalmente reservados, en razón de que han dejado de subsistir las causas jurídicas que dieron origen a dicha clasificación, por tanto, este Comité de Información procede a realizar la desclasificación de temporalmente reservada a los expedientes materia de la verificación, mediante revocación, por ser una información pública y susceptible de entregarse a un ciudadano, protegiendo la información confidencial que contenga.

Por tal motivo, se instruye a la Unidad de Enlace para que requiera al Partido Revolucionario Institucional, a efecto de que, en el término de 5 días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, publique en su página de internet, en el rubro de "Índice de Expedientes Reservados", elimine del listado los documentos materia de la verificación. Además, que inserte una leyenda señalando que ha sido verificado por el Comité Información.

11. Que si bien, el objetivo del Índice de Expedientes Reservados es evitar un procedimiento innecesario para obtener una misma respuesta y que, únicamente impide el ser expedito en el servicio al ciudadano, también lo es que, éste órgano colegiado tiene como obligación salvaguardar el cumplimiento del derecho consagrado en el artículo 6º, garantía individual de nuestra Carta Magna.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por lo que, resulta importante hacer nuevamente las siguientes observaciones al Índice de Expedientes Reservados presentado por el Partido Revolucionario Institucional:

- De los procedimientos sub judice que se clasifiquen en lo subsecuente como temporalmente reservados, deberán desglosarse con los siguientes datos: a) órgano jurisdiccional, b) juicio y c) expediente. Lo anterior, a fin de tener mayor certeza jurídica que dicho expediente se encuentra dentro del supuesto normativo para su clasificación.
- Que en términos de los artículos 61, párrafo 6 del Reglamento de la materia; Décimo segundo, fracciones II y IV de los Lineamientos en materia de información pública, clasificación y desclasificación, y de datos personales para partidos políticos. **Los institutos políticos** podrán desclasificar la información cuando se materialice el supuesto normativo que le dio origen, y no esperar una verificación a los mismos.

De lo anterior, este Comité de Información instruye a la Unidad Enlace para que haga del conocimiento al Partido Revolucionario Institucional las observaciones hechas sobre su Índice de Expedientes Reservados, esperando que, en lo subsecuente, sean consideradas y materializadas.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 16 y 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública Gubernamental; 61, párrafos 4, 5, 6 y 7, 62, párrafo 3, 65, párrafo 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numerales sexto, décimo y décimo segundo de los Lineamientos en materia de información pública, clasificación y desclasificación, y de datos personales para partidos políticos, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

PRIMERO.- Se revoca la clasificación de los cinco expedientes que han causado estado al quedar firmes, catalogados por el Partido Revolucionario Institucional como temporalmente reservados de la información materia de la verificación, realizada en términos de los considerandos 6, 7, 8 y 9 de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

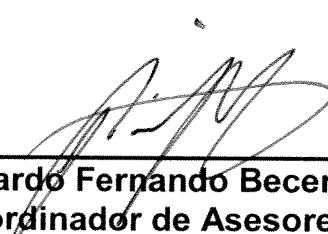
SEGUNDO.- Se confirma la clasificación de los cinco expedientes que guardan el estado procesal sub judice, catalogados por el Partido Revolucionario Institucional como temporalmente reservados de la información materia de la verificación, realizada en términos de los considerandos 6, 7,8 y 9 de la presente resolución.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace a efecto de que requiera al Partido Revolucionario Institucional en términos de considerando 10 de la presente resolución.

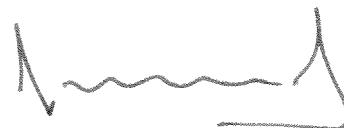
CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Enlace a efecto de que haga del conocimiento al Partido Revolucionario Institucional las observaciones emitidas por este órgano colegiado, vertidas en el considerando 11 de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE por oficio al Partido Revolucionario Institucional, anexando copia de la presente resolución.

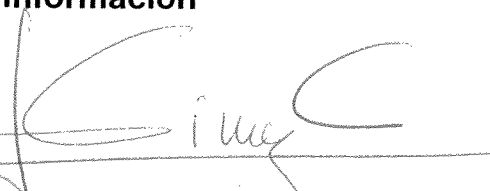
La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de abril de 2011.



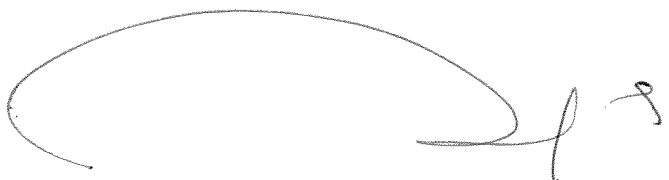
Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información



Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información